



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se adicionan diversos artículos a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán por la que se crea la Contraloría Interna.

Artículo Primero. Se reforma la fracción VII del artículo 61; se adiciona la fracción VI al artículo 65; se crea la sección Sexta denominada De la Contraloría Interna que contiene los artículos 75 bis, 75 ter, 75 quater y 75 quinquies de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 61.-...

I.- a la VI.-...

VII.- Proponer al Pleno, por medio del Presidente de la Junta, el nombramiento y remoción, en su caso, del Secretario General del Poder Legislativo, del Director General de Administración y Finanzas, del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, del Director de Evaluación del Presupuesto y del Titular de la Contraloría Interna.

VIII.- a la XVII.- ...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Artículo 65.-...

I.- a la V.-...

VI.- Contraloría Interna.

...

Sección Sexta

De la Contraloría Interna

Artículo 75 bis.- La Contraloría Interna, es un órgano funcionalmente autónomo y dependerá del Congreso, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, encargada de las funciones de control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones legales y normativas en materias financiera y administrativa dentro del Poder Legislativo del Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 75 ter.- Las funciones de la Contraloría Interna serán ejercidas por su titular y contará con el personal que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto asignado.

Artículo 75 quáter.- La Contraloría Interna, tendrá las siguientes funciones:

I.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos e imponer o solicitar la imposición de las medidas cautelares correspondientes conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

II.- Imponer la sanción económica y administrativa correspondiente, en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, al licitante, proveedor, prestador o proveedor de bienes y servicios, que infrinja las disposiciones legales aplicables que regulen la materia que corresponda;

III.- Supervisar y evaluar la implementación del sistema de control interno; auditar y revisar el ejercicio del gasto público del Congreso y su congruencia con los presupuestos de egresos;

IV.- Formular y establecer las normas de control y fiscalización y vigilar su cumplimiento;

V.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en el Congreso; y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias;

VI.- Practicar las auditorías y revisiones a los órganos técnicos y áreas administrativas del Congreso, conforme al programa anual de trabajo o cuando la situación lo requiera;

VII.- Llevar el registro de servidores públicos del Congreso obligados a presentar declaración de situación patrimonial y registrar la información sobre



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

las sanciones administrativas que en su caso hayan sido impuestas.

VIII.- Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán para el establecimiento de normas, sistemas y procedimientos para el cumplimiento eficaz de sus respectivas responsabilidades;

IX.- Presentar los informes que solicite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, así como informar semestralmente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso, del resultado de las revisiones que realice al ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover las medidas correctivas que procedan;

X.- Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, en el ámbito de su competencia;

XI.- Intervenir en todo cambio de titulares de los órganos técnicos y áreas administrativas del Congreso, para efectos de verificar la correcta ejecución del proceso de entrega y recepción y de transferencias, en los términos de las disposiciones legales, aplicando, en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente;

XII.- Organizar y conducir el servicio de recepción para la atención de quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en general en contra de los servidores públicos del Poder Legislativo;

XIII.- Participar en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

y servicios del Congreso, emitiendo opiniones, debidamente sustentadas, tendientes al cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan dichas materias, según corresponda, así como el ejercicio del presupuesto;

XIV.- Conocer, substanciar y resolver las quejas que presenten quienes tengan interés jurídico, contra los actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, que se efectúen en el Congreso, relacionados con los proyectos de prestación de servicios, adquisiciones y arrendamientos, en los casos en que las leyes le otorguen competencia para ello;

XV.- Actuar como enlace y realizar las auditorías que se acuerden con la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, respecto a la fiscalización de recursos federales que se ejerzan en el Poder Legislativo del Estado;

XVI.- Colaborar en el marco de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XVII.- Implementar las acciones que acuerden los sistemas nacional y estatal anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII.- Establecer mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XIX.- Promover la coordinación y cooperación con los Poderes Ejecutivo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, la federación y los



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

XX.- Conducir, conforme a las bases de coordinación que establezcan los comités coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que se genere en la Administración Pública estatal; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXI.- Implementar las políticas de coordinación que promuevan los comités coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública estatal, y

XXII.- Emitir el código de ética de los servidores públicos del estado y las reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.

Artículo 75 quinquies.- Para ser titular de la Contraloría Interna se requiere:

I.- Ser mexicano y tener además la calidad de ciudadano yucateco en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- No ser militar en servicio activo o ministro de culto religioso alguno, salvo que se haya separado definitivamente cinco años antes del día del nombramiento;

III.- Poseer al día del nombramiento, título profesional en el ramo



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

contable o administrativo o afín, con cédula profesional legalmente expedida, acreditar estudios de posgrado, o bien contar con experiencia probada en temas de auditoría, fiscalización y rendición de cuentas; y

IV.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente por la comisión de delito doloso.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción VII al artículo 177; y se crea el artículo 185 ter del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 177.-...

I.- a la VI.-...

VII.- Contraloría Interna.

Artículo 185 ter.- La Contraloría Interna, tendrá la organización y funciones que se establecen en la Ley, su reglamento y las demás normas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Congreso del Estado en un plazo que no excederá de 180 días naturales deberá realizar la designación del titular de la Contraloría Interna.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Sin perjuicio de lo ordenado en el párrafo anterior, los ajustes administrativos y estructurales para dar cumplimiento al presente decreto se harán conforme a la capacidad presupuestal.

Tercero.- Se derogan todas las normas que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:


DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:


DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.

SECRETARIA:


DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.